



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00654010- -NEU-DESP#MERN - ANR CORMINE S.E.P. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00654010- -NEU-DESP#MERN y el Expediente Físico N° 8800-004602/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del Visto, la Corporación Minera del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (CORMINE S.E.P.) solicita un aporte no reintegrable por la suma de pesos veintiocho millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 41/100 (\$28.535.469,41);

Que el aporte será destinado a dar cumplimiento a la sentencia que se dictó en autos caratulados: “ACUÑA MARIA PASCUALA Y OTROS c/CORPORACIÓN MINERA DEL NEUQUÉN (CORMINE S.E.P.) Y OTRO S/COBRO DE HABERES” (Expte. 506290/15) que tramita ante el Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Neuquén;

Que en dicha sentencia de fecha 24 de febrero de 2023 se condena a la Corporación Minera del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (CORMINE S.E.P.) al pago a favor de los ex empleados de la Minera Andacollo Gold S.A. de los haberes de diciembre 2014 y enero 2015 con más la segunda cuota del SAC 2014 y un cuarenta por ciento (40%) de la primera cuota del SAC 2015;

Que de acuerdo a la planilla de liquidación que obra en las actuaciones como documento IF-2023-00661607-NEU-ADM#MERN corresponde se abonen los siguientes rubros: por haberes adeudados con más los intereses desde el 01 de febrero de 2015, pesos veintiún millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento setenta y uno con 66/100 (\$21.846.171,66); por honorarios de los abogados actores pesos cinco millones ochocientos quince mil cuatrocientos cincuenta con 89/100 (\$5.815.450,89), honorarios de los abogados de la codemandada por un monto de pesos cuatro millones setenta mil ochocientos quince con 63/100 (\$4.070.815,63) y la tasa de justicia por la suma de pesos ochocientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 86/100 (\$873.846,86);

Que con fecha 20 de marzo de 2023 se firmó acuerdo de pago con los actores que obra en las actuaciones como documento IF-2023-00655747-NEU-ADM#MERN, por el cual se acordó el pago de la acreencia en dos (2) cuotas, la primera con vencimiento en fecha 31 de marzo de 2023 y la segunda el 30 de abril de 2023;

Que en la primera cuota se abonarán: los honorarios de la parte actora por la suma de pesos cinco millones ochocientos quince mil cuatrocientos cincuenta con 89/100 (\$ 5.815.450,89); la tasa de justicia y la contribución al Colegio de Abogados por la suma de pesos ochocientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 86/100 (\$ 873.846,86) y el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación (capital e intereses) para los actores por la suma de pesos diez millones novecientos veinte tres mil ochenta y cinco con 83/100 (\$10.923.085,83), lo que arroja un total de pesos diecisiete millones seiscientos doce mil trescientos ochenta y tres con 58/100 (\$17.612.383,58);

Que en la segunda cuota se cancelará el saldo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la liquidación (capital e intereses) de los actores por la suma de pesos diez millones novecientos veintitrés mil ochenta y cinco con 83/100 (\$10.923.085,83);

Que es voluntad del Gobierno de la Provincia colaborar con las Empresas del Estado en el cumplimiento de sus objetivos, por lo que dicho aporte no reintegrable se hará con fondos provenientes del Tesoro Provincial, a través de la Tesorería General de la Provincia;

Que la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura ha previsto en el presupuesto general la asistencia a empresas con participación estatal para su funcionamiento;

Que las actuaciones cuentan con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo establecido en el artículo 50º, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos;

Que todo lo expuesto se encuadra en el artículo 26º de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el Decreto Reglamentario N° 2758/95 y su modificatorio Decreto N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable a la CORPORACIÓN MINERA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (CORMINE S.E.P.), por la suma de pesos veintiocho millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 41/100 (\$28.535.469,41), para dar cumplimiento a la sentencia de autos caratulados: “ACUÑA MARIA PASCUALA Y OTROS C/CORPORACIÓN MINERA DEL NEUQUÉN (CORMINE S.E.P.) Y OTRO S/COBRO DE HABERES” (Expte. 506290/15) que tramita ante el Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Neuquén, pagadero en dos (2) cuotas de pesos diecisiete millones seiscientos doce mil trescientos ochenta y tres con 58/100 (\$17.612.383,58) y de pesos diez millones novecientos veintitrés mil ochenta y cinco con 83/100 (\$10.923.085,83) respectivamente.

Artículo 2º: El gasto que demande la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

JUR.08 - SA.WF - Ministerio de Energía y Recursos Naturales

UO. 01 - Ministerio de Energía y Recursos Naturales

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y A OTROS ENTES

JUR.	SA.	U.O.	FINA.	FUNC.	SUBF.	INCL.	PP.	pp.	SPAR	FUFI	UGBE	Importe
08	WF	01	04	01	03	05	05	06	030	1111	0000	\$ 28.535.469,41

CORPORACIÓN MINERA DEL NEUQUÉN CORMINE S.E.P.

Artículo 3º: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, **PÁGUESE** a la CORPORACIÓN MINERA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (CORMINE S.E.P.), hasta la suma indicada en el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 4º: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Oficina Provincial de Finanzas, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía e Infraestructura

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.